Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

se entienda en los demas abexios menores los quales no alquen sus abexillas ni bolbay ni buelban bajo la propia pena

8º Q.e ninguna persona apaciente ganados Cabrios ni Lanar en dha huerta de sus propios Alcarria y los que tengan licencia p.a ello bajo la pena de dha ordenanza, ni en los quartos millares de la Villa y Alc.de y Alg.il de Villafranca en el tiempo que estan bendados a los estremeños, no abiendo licencia p.a ello, bajo la pena de cien mill mrs. y de Cincuenta Cabezas de ganado Cabrio y Lanar, apreziadas como les corresponda

9º Q.e ninguna muger casada que pueda alcanzar tener Viuda ni mas mugeres con otras si no es que la Casada entienda en su ministerio encargando p.r ruego ni echar maldiciones ni reabopellar pena de Vaino p.a la parte y p.a las q.e doble y la Justicia de Carrera de prozeder a lo demas que sea lugar p.r dho

1º Q.e los Veedores q.e hay en esta Villa por el motibo de Alcalde Alcaldes Alguacil y fieles de dejar andar a los Vecinos de la Villa p.r Concejo, asi no bienda p.r cu con bicencia para ello, y despues por esta razon ay mucha prisa y echan a perder la sarina p.r es cusar estos daños = Mandaron que siempre que entren los Molineros a los Molinos del Concejo antes de empachar la no puedan moler sin estar ydoneo para la pena del dho q.e no les conaperzebimt.o que en contrabando le bno e otro defecto le llebaran Arrobba p.r la primera bez un Ducado, p.r la 2.a doble y por la tercera le bolcaran la carga como se bino p.r dho. Y los hornos bajo dhas multas y apercebimt.o tengan de dar salida el Sol en adelante barridos y Corr.dos para q.e cuezan las Caseras, y de de ponerse el Sol en adelante el panadero para q.e de teno de no haga el Cozo de tarde y madrugada dhas Caseras a dho Panadero

Todos los quales Capitulos Mandaron se guarden Cumplan y ejecuten bajo las penas y apercibimt.os en ellos y para su mas mejor Rexistro Respecto a no aberse puesto en esta Villa el formal dicho comprehensibo Mandaron que se ponga en la parte p.r parroquia bada della sin poder quitar de persona alguna, porque luego que sea bista por Justicia alguna lo hiziere se castigara con Vigorosas penas de Cien Ducados y todo lo referido a la buena Adm.on y Justicia, y porque en todo tiempo conste lo firmaron asi lo probeyeron y Mandaron = Ante mi

Simon Hernandez Fran.co Cano

Diego Linar de Leon

Nota = Dos fojas que son dos mas para la sacado Copia Alonso que aunerese fixado en la parte p.r y acostumbrada de esta Villa y lo firme =

Linar